



CONSTANCIA SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 27 de febrero de 2023.- En la fecha se agrega el anterior memorial de subsanación de demanda y va a pasa a Despacho del señor Juez,

ARCENIS RAMIREZ.
Secretario,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00030-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES MUNDIAL RM SAS ZOMAC NIT: 901.245.793-2
DEMANDADO: GAMALIEL ARENAS CALDERON CC 16.535.285 gamber-1@hotmail.com BERENICE GARZON GUZMAN CC 65.810.703 berenicegarzonguzman@gmail.com

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de GAMALIEL ARENAS CALDERON Y BERENICE GARZON GUZMAN mayores de edad, residente en Rioblanco, a favor de INVERSIONES MUNDIAL RM SAS ZOMAC, residente en Chaparral, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:
 1. La suma de NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$90.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (111) exigible desde el 24 de marzo de 2021 en Chaparral Tolima.
 - 1.1 Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, desde el 25 de marzo de 2021 y hasta el día del pago.
 2. La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$600.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (112) exigible desde abril 24 de 2021.
 - 2.1 Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, desde el 25 de abril de 2021 y hasta el día del pago.



3. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$353.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (01) exigible desde mayo 24 de 2021.
 - 3.1 Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de mayo de 2021 y hasta el día del pago.
4. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$353.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (02) exigible desde junio 24 de 2021.
 - 4.1 Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de junio de 2021 y hasta el día del pago.
5. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$353.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (03) exigible desde Julio 24 de 2021 en Chaparral Tolima.
 - 5.1 Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de Julio de 2021 y hasta el día del pago.
6. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$353.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (04) exigible desde agosto 24 de 2021.
 - 6.1 Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de agosto de 2021 y hasta el día del pago.
7. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$353.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (05) exigible desde septiembre 24 de 2021.
 - 7.1 Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de septiembre de 2021 y hasta el día del pago.
8. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$353.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (06) exigible desde octubre 24 de 2021.
 - 8.1 Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de octubre de 2021 y hasta el día del pago.



9. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$353.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (07) exigible desde noviembre 24 de 2021.
 - 9.1 Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de noviembre de 2021 y hasta el día del pago.
10. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$353.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (08) exigible desde diciembre 24 de 2021.
 - 10.1 Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de diciembre de 2021 y hasta el día del pago.
11. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$353.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (09) exigible desde enero 24 de 2022.
 - 11.1 Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de enero de 2022 y hasta el día del pago.
12. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$353.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (10) exigible desde febrero 24 de 2022 en Chaparral Tolima.
 - 12.1 Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de febrero de 2022 y hasta el día del pago.
13. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$353.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (11) exigible desde marzo 24 de 2022.
 - 13.1 Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de marzo de 2022 y hasta el día del pago.
14. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$353.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (12) exigible desde abril 24 de 2022.
 - 14.1 Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de abril de 2022 y hasta el día del pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

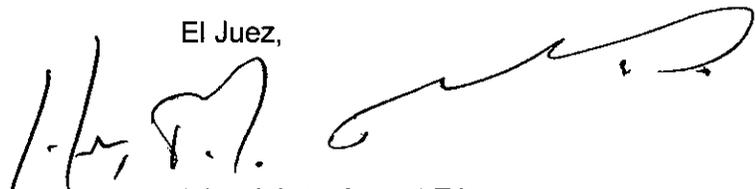


ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia a los demandados personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 de la Ley 2212 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ANDRES FELIPE GALICIA MARTINEZ, para actuar en estas diligencias en representación de INVERSIONES MUNDIAL RM SAS ZOMAC, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.